

**CONTRATO ENTRE [REDACTED] Y
[REDACTED] PARA LA EJECUCIÓN DE LA
ADAPTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA DISTRIBUIDORA PARA
LA INYECCIÓN DE GAS RENOVABLE EN EL SISTEMA GASISTA**

En Madrid a [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]

REUNIDOS

De una parte [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y con N.I.F. nº [REDACTED], (en adelante EL PRODUCTOR), representada en este acto por [REDACTED], D.N.I.: [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] de la misma, según escritura de poder otorgada en [REDACTED] el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] ante el Notario de [REDACTED] D. [REDACTED], bajo el número de protocolo [REDACTED].

Y de otra parte, [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y con N.I.F. nº [REDACTED], (en adelante LA DISTRIBUIDORA), representada por [REDACTED], DNI nº [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] de la misma, según escritura de poder otorgada en [REDACTED] el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] ante el Notario de [REDACTED] D. [REDACTED], bajo el número de protocolo [REDACTED].

Ambas partes declaran bajo su responsabilidad que actúan con representación y capacidad suficiente para otorgar el presente Acuerdo, y

EXPONEN

PRIMERO.- Que EL PRODUCTOR es el promotor del proyecto de generación de biometano de la instalación sita en [REDACTED] (Ref. Catastral: [REDACTED]) a partir de la cual se produce biometano (en adelante gas renovable).

SEGUNDO. - Que EL PRODUCTOR tiene interés en conectarse a las redes de gas propiedad de LA DISTRIBUIDORA al objeto de que el gas renovable producido a través de su instalación se inyecte en las mismas para ser suministrado al cliente final.

TERCERO. - Que LA DISTRIBUIDORA tiene interés a su vez en que el gas renovable producido a través de la instalación del PRODUCTOR se pueda inyectar en sus redes para su posterior comercialización y suministro al cliente final por parte de una empresa comercializadora.

CUARTO. - Que para la inyección del gas renovable en las redes de la DISTRIBUIDORA resulta preciso realizar ciertas adaptaciones de las mismas que LA DISTRIBUIDORA está dispuesta a ejecutar, en las condiciones técnicas y económicas que se detallarán más adelante, para lo cual ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente Contrato sujeto a las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula 1: OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular las condiciones bajo las que LA DISTRIBUIDORA ejecutará la adaptación de sus redes para la inyección de gas renovable en las mismas y bajo las que el PRODUCTOR podrá proceder a inyectar dicho gas renovable desde su instalación. Se adjunta como Anexo I plano de ubicación de la instalación y de las Infraestructuras a ejecutar.

La fecha prevista de puesta en servicio de la instalación será el XXXXXXXXXXXX (en adelante "Fecha Estimada de Puesta en Servicio").

Cláusula 2: CONDICIONES TÉCNICAS

La adaptación necesaria que deberá ejecutar LA DISTRIBUIDORA para la inyección del gas renovable constará de:

- Instalación del módulo de inyección (tipología según tabla del Anexo IV)
- Canalización de red de LA DISTRIBUIDORA

En adelante "las Infraestructuras".

La red donde se inyectará el gas renovable producido por el PRODUCTOR tiene una Presión Máxima de Operación (MOP) de XX bar, y una Presión Temporal de Operación (TOP)¹ de XX bar.

EL PRODUCTOR se compromete a:

- a) Que la presión manométrica del gas renovable en la entrada del módulo de inyección estará comprendida entre:
 - Pmín: XXX bar
 - Pmáx: XXX bar
- b) Que el caudal de inyección del gas renovable en la entrada del módulo de inyección estará comprendido entre:
 - Q mínimo: XXX Nm³/h
 - Q nominal: XXX Nm³/h. El caudal nominal definirá el dimensionamiento del equipo de medición. Cualquier cambio de caudal nominal se comunicará a la DISTRIBUIDORA con una antelación mínima de 3 meses, y sólo podrá modificarse un máximo de 2 veces cada año natural.
 - Q máximo: XXX Nm³/h. El caudal máximo definirá el diseño del módulo de inyección. Se adjunta en el Anexo IV con una tabla que muestra la tipología de módulo de inyección en base al caudal máximo de inyección.

¹ Según se define en las normas UNE-EN 12007 "Sistemas de suministro de gas. Canalizaciones con presión máxima de operación inferior o igual a 16 bar" y UNE-EN 12186 "Infraestructura gasista. Estaciones de regulación de presión de gas para el transporte y la distribución".

El Q maximo será comunicado a Enagás GTS como capacidad nominal del PPBD. No obstante, si La DISTRIBUIDORA detectase que a partir del mes 12 y hasta el mes 24 este Qmax. no se cumple en al menos 12 horas seguidas, podrá solicitar la modificación de esta capacidad nominal a Enagás GTS estableciendo la nueva capacidad nominal como la Qmax. conservada en 12 horas consecutivas en ese mismo periodo.

- c) Que la calidad del gas renovable a entregar en el módulo de inyección cumplirá en todo momento con lo establecido en las normas de gestión técnica del sistema gasista (NGTS) en vigor y, en particular, con lo establecido en el protocolo de detalle PD-01 “Medición, calidad y odorización del gas”.
- d) Que la temperatura del gas renovable esté comprendida en el rango (4°C – 40°C)

Cláusula 3. CONDICIONES ECONÓMICAS

El coste que deberá abonar EL PRODUCTOR a LA DISTRIBUIDORA al objeto de lo previsto en este Contrato y teniendo en cuenta el trazado de la red a ejecutar que se indica en el Anexo I, asciende a la cantidad de XXXXXXXX € (IVA no incluido), según detalle indicado en el Anexo II. Esta cantidad que el PRODUCTOR abonará en dos (2) pagos es la contraprestación por las Infraestructuras que debe ejecutar la DISTRIBUIDORA y por el reconocimiento al PRODUCTOR del derecho de conexión en ese punto determinado que se indica en el Anexo I a las redes de gas de LA DISTRIBUIDORA. Los pagos se realizarán de acuerdo con el calendario siguiente:

- **Primer pago:** De conformidad con lo previsto en el apartado Séptimo de la *Resolución de 19 de abril de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución*, el PROMOTOR deberá abonar a la DISTRIBUIDORA el 10% del presupuesto de conexión, esto es el importe de XXXXXXXX € (IVA no incluido), en el plazo máximo de 60 días hábiles computados desde la fecha en que la DISTRIBUIDORA haya contestado a su solicitud de conexión. La no realización del pago del importe referido por parte del PRODUCTOR en el plazo establecido se entenderá como una renuncia a la conexión y conllevará la resolución del presente Contrato.
- **Segundo pago:** En los cinco (5) días hábiles siguientes a la puesta en servicio de las Infraestructuras, el PRODUCTOR realizará el pago del importe restante de XXXXXXXX € (IVA no incluido). La no realización del pago por parte del PRODUCTOR en el plazo establecido, sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, posibilitará, sin más requerimiento, que LA DISTRIBUIDORA pueda instar la ejecución inmediata del aval al que se obliga a hacer entrega EL PRODUCTOR de acuerdo con lo establecido a continuación, así como en la cláusula 7.

Las cantidades previstas en la presente cláusula no incluyen el IVA ni cualesquiera otros impuestos, tasas, recargos u análogos que corresponda aplicar.

Las partes acuerdan que todos los pagos se realizarán **mediante transferencia** bancaria a la cuenta de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con código IBAN nº XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. El PRODUCTOR acreditará el pago ante LA DISTRIBUIDORA mediante el envío por correo electrónico, o por cualesquiera otros canales de notificaciones que permitan tener constancia del envío y recepción según lo previsto en la Cláusula 19, del correspondiente justificante de ingreso. Acto seguido a la recepción del justificante de ingreso, LA DISTRIBUIDORA emitirá la correspondiente factura a favor del PRODUCTOR.

El retraso del pago de cualesquiera cantidades derivadas de lo previsto en el presente Contrato dará lugar a la exigencia de interés de demora desde la fecha en que el pago debió realizarse y no se realizó, hasta la fecha en que efectivamente se abone la cantidad pendiente.

En garantía del cumplimiento del segundo pago establecido y, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que la DISTRIBUIDORA comunique por escrito al PRODUCTOR la obtención de la Autorización Administrativa y/o Declaración de Utilidad Pública de las Infraestructuras objeto de este contrato, EL PRODUCTOR entregará a LA DISTRIBUIDORA un aval por la cantidad indicada como Segundo Pago en la presente cláusula, esto es, por un importe de XXXXXXXX € más IVA. EL PRODUCTOR se obliga a que el aval entregado cumpla de forma estricta con las condiciones establecidas en la Cláusula 7 y con el formato que se adjunta como modelo en el Anexo III.

Toda vez que, la DISTRIBUIDORA, con objeto de cumplir con la *Fecha Estimada de Puesta en Servicio*, identifique la necesidad de adquirir los elementos necesarios para la ejecución de las Infraestructuras con carácter previo a la obtención de la Autorización Administrativa y/o Declaración de Utilidad Pública, notificará este hecho al PRODUCTOR, conforme al cronograma que la DISTRIBUIDORA entregará tras la firma del presente Contrato (el "*Cronograma*"). El PRODUCTOR, analizadas las causas técnicas, económicas y organizativas pertinentes, podrá comunicar a la DISTRIBUIDORA que adquiera dichos elementos, debiendo entregar, a estos efectos, el aval indicado en el párrafo anterior dentro de los veinte (20) días siguientes a esta comunicación. Para aquellos supuestos en los que el PRODUCTOR no autorice a la DISTRIBUIDORA a adelantar la referida adquisición, ambas Partes reajustarán de mutuo acuerdo la *Fecha Estimada de Puesta en Servicio* y el *Cronograma*.

La no entrega del aval en el plazo establecido en los párrafos precedentes podrá conllevar, a elección de LA DISTRIBUIDORA y sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, la resolución del presente contrato o la suspensión de cualesquiera obligaciones a que viniera obligada LA DISTRIBUIDORA en virtud del mismo. Para el caso en que se opte por la resolución del Contrato, EL PRODUCTOR asumirá todos los costes en que LA DISTRIBUIDORA haya incurrido hasta ese momento y aquellos que ya estuvieren comprometidos, emitiendo una factura por el importe que corresponda satisfacer al PRODUCTOR. Asimismo, si del importe abonado en el primer pago por el PRODUCTOR, quedara alguna cantidad no satisfecha o comprometida por parte de la DISTRIBUIDORA, ésta procederá a devolver el importe que resulte al PRODUCTOR.

En caso de que la ejecución de las Infraestructuras a que viene obligada la DISTRIBUIDORA no se pueda iniciar dentro de los 24 meses siguientes a la firma del presente Contrato, por causas no imputables directamente a la DISTRIBUIDORA, el precio que deberá abonar el PRODUCTOR a la DISTRIBUIDORA y que, según se ha indicado, asciende a la cantidad de XXXXXXXX € (IVA no incluido), se actualizará anualmente hasta la puesta en marcha de las Infraestructuras, según el Índice de Precios de Consumo ("IPC") de cada año natural publicado al mes siguiente de que se cumpla cada año de Contrato

Asimismo, en caso de que el trazado de la red a ejecutar que se indica en el Anexo I, sufriera variaciones como consecuencia de condicionantes que imponga la administración competente para la concesión de las autorizaciones que corresponda en cada caso y, dicha variación, suponga tener que realizar una mayor longitud de red; o bien que se incrementen los costes inicialmente presupuestados por cualquier causa, la DISTRIBUIDORA comunicará al PRODUCTOR dicho incremento de costes debidamente justificados y, en consecuencia, el nuevo precio a satisfacer por parte del PRODUCTOR. En caso de no aceptar las nuevas condiciones, la DISTRIBUIDORA podrá resolver el presente Contrato.

Si fuera el PRODUCTOR el que de forma justificada solicite un cambio de ubicación del Módulo de Inyección que conlleve un cambio de trazado, LA DISTRIBUIDORA enviará las nuevas

condiciones económicas al PRODUCTOR para su aceptación. En caso de no aceptarlas, la DISTRIBUIDORA podrá resolver el presente Contrato.

En los casos anteriores en los que se modifiquen las condiciones económicas y en consecuencia el precio a satisfacer por parte del PRODUCTOR, el Aval a entregar por el PRODUCTOR, así como el importe a abonar deberán actualizarse conforme a la nueva cantidad que deba satisfacer a la DISTRIBUIDORA en el plazo de 20 días hábiles desde que LA DISTRIBUIDORA haya comunicado las nuevas condiciones al PRODUCTOR. La no entrega del aval con la cantidad actualizada podrá conllevar, a elección de LA DISTRIBUIDORA y sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, la resolución del contrato o la suspensión de cualesquiera obligaciones a que viniera obligada LA DISTRIBUIDORA.

Cláusula 4. TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

LA DISTRIBUIDORA será la propietaria de las Infraestructuras ejecutadas para la inyección del gas renovable en su red y será la responsable de su operación y mantenimiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

El PRODUCTOR se obliga a preservar el pleno dominio de la DISTRIBUIDORA en relación con las Infraestructuras de su titularidad y, a tal efecto y sin carácter exhaustivo, a no constituir ninguna carga o gravamen sobre las mismas sin la autorización previa y por escrito de la DISTRIBUIDORA.

Cláusula 5. COMPROMISO DE REALIZACIÓN E INICIO DE UTILIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Las Partes se comprometen a tener las Infraestructuras e instalaciones a su cargo, terminadas y en disposición de inyectar gas renovable en la Fecha Estimada de Puesta en Servicio., de acuerdo con lo establecido en el *Cronograma*. El referido *Cronograma* podrá modificarse de mutuo acuerdo desde su entrega por parte de la DISTRIBUIDORA. En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio será de XX semanas, computado desde la fecha en que la DISTRIBUIDORA disponga de todas las autorizaciones, permisos necesarios y el proceso de expropiación terminado en caso de ser necesario.

Ambas partes convienen que en el plazo indicado además de tener terminadas las Infraestructuras e instalaciones a cuya ejecución vienen obligadas, deberán disponer de cuantas licencias y/o autorizaciones administrativas de cualquier clase sean precisas para la puesta en servicio, para lo que las partes acuerdan mantener la necesaria coordinación. Si bien la producción e inyección del gas renovable se realizará en el momento en que se cuenten con todos los permisos públicos y/o privados y las condiciones administrativas y de operación lo permitan.

LA DISTRIBUIDORA declara que, en condiciones normales, sus redes operan con una disponibilidad mayor al XX % de las horas.

Cláusula 6. REQUISITOS PARA LA INYECCIÓN DEL GAS RENOVABLE

Es requisito indispensable para poder inyectar el gas renovable en la red de LA DISTRIBUIDORA que EL PRODUCTOR suscriba un contrato con una COMERCIALIZADORA (o varias) habilitada como usuario en el punto virtual de balance (PVB), debiendo informar de este hecho a LA DISTRIBUIDORA, así como de cualquier variación posterior que se produzca con relación a dicho contrato.

LA COMERCIALIZADORA será responsable de la programación, nominación y renominación en el punto de conexión de planta de producción de biogás con gasoductos de distribución (PPBD), según establecen la NGTS-03, NGTS-04 y PD-07 en vigor, así como de cumplir con cualesquiera otras obligaciones que establezca en cada momento la normativa vigente.

Cláusula 7. AVAL

De conformidad con lo previsto en la cláusula 3 de Condiciones económicas, EL PRODUCTOR entregará a LA DISTRIBUIDORA, en garantía de cumplimiento del segundo pago, un aval bancario por importe de XXXXXXXX € más IVA y vigencia mínima hasta XXXXXXXX. Las partes convienen expresamente, como condición esencial, que la vigencia del aval debe cubrir el período suficiente para garantizar el segundo pago. De este modo, si por cualquier causa, la vigencia inicialmente pactada del aval deviniera insuficiente, EL PRODUCTOR se obliga a renovar el aval y a entregar el nuevo aval sustituto del anterior con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de expiración de la vigencia del aval que se sustituye.

El aval deberá ser emitido con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión y orden, y con previsión específica de poder ser ejecutado por la DISTRIBUIDORA a simple requerimiento en el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas bajo el presente Contrato. Dicho aval deberá ser emitido en España por una entidad bancaria española de reconocida solvencia, entendiéndose por tal aquella con rating crediticio A- o mejor según S&P o equivalente en Fitch o Moody's. Se acompaña como Anexo III el modelo de aval a presentar.

Convienen expresamente las partes que la no entrega del aval en el plazo establecido podrá conllevar, a elección de LA DISTRIBUIDORA y sin perjuicio de otros efectos que pudieran derivarse, la resolución del presente contrato o la suspensión de cualesquiera obligaciones a que viniera obligada LA DISTRIBUIDORA. En concreto y sin carácter limitativo, LA DISTRIBUIDORA no iniciará ninguna de las actuaciones necesarias para la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de las Infraestructuras objeto de este contrato hasta que no se entregue el aval.

A petición del PRODUCTOR, y previa verificación de la realización de todos los pagos previstos en este contrato, LA DISTRIBUIDORA devolverá al PRODUCTOR el aval entregado.

Cláusula 8. UBICACIÓN DEL MÓDULO DE INYECCIÓN

El módulo de inyección se situará en la parcela o terreno donde se encuentran las instalaciones de producción del gas renovable. EL PRODUCTOR será el responsable de acondicionar, a su cargo y previa obtención de los permisos que fueran necesarios, el terreno en el que deba ubicarse el módulo de inyección, el cual dispondrá tras el oportuno acondicionamiento de una superficie de suelo plana mediante losa de hormigón armado con unas dimensiones iguales al módulo de inyección incrementadas en un metro perimetral para posibilitar su correcto mantenimiento.

EL PRODUCTOR se compromete a facilitar el libre acceso a las Infraestructuras a LA DISTRIBUIDORA en los casos en que ésta última así lo requiera para realizar las labores de mantenimiento necesarias o cualesquiera otras que correspondan para el correcto funcionamiento de las Infraestructuras. A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA solicitará dicho acceso con antelación, si ello fuese posible, y cumplirá con la legislación vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales.

EL PRODUCTOR se compromete a dotar de conexión eléctrica al módulo de inyección en la ubicación del mismo. Los costes asociados tanto a la conexión como al consumo eléctrico del citado módulo de inyección serán a cargo del PRODUCTOR.

La suscripción del presente contrato conlleva que EL PRODUCTOR, quién declara ser titular en pleno dominio de los terrenos donde se ubiquen las Infraestructuras u ostentar justo título para su ocupación y uso otorgue o ceda, a su vez, a LA DISTRIBUIDORA, de acuerdo con lo indicado en los párrafos precedentes, sin derecho a contraprestación alguna, un derecho de ocupación y uso de las superficies en las que se ubiquen las Infraestructuras, así como una servidumbre de paso, durante toda la vigencia del presente Contrato.

Cláusula 9. OPERATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE CALIDAD DEL GAS RENOVABLE

Tal y como se refleja en la cláusula 2 del presente documento, el gas renovable a la entrada del módulo de inyección debe cumplir con lo establecido en el PD-01 en vigor. En caso de que las características del gas renovable no cumplan con lo ahí previsto, LA DISTRIBUIDORA interrumpirá su inyección en la red, devolviendo dicho gas renovable a la planta de producción. La inyección se reanudará cuando el gas recupere de nuevo los estándares de calidad establecidos en la norma anterior.

La interrupción de la inyección se llevará a cabo cuando, en el proceso de medición continua de calidad del gas, se detecte que, durante 3 análisis consecutivos, la calidad del gas renovable no sea acorde con lo establecido en el PD-01. De igual forma, la reanudación de la inyección a la red se llevará a cabo cuando la calidad del gas sea acorde a lo marcado en el PD-01, también durante 3 análisis consecutivos.

LA DISTRIBUIDORA notificará a EL PRODUCTOR las anteriores incidencias para que se adopten las medidas oportunas de manera que se asegure el mantenimiento de la calidad del gas renovable para su inyección en la red.

Cláusula 10. REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso de que durante la vigencia del presente Contrato se produzcan modificaciones del marco regulatorio gasista vigente a la fecha de firma que afecten de forma sustancial al contenido o alcance de las obligaciones y derechos contemplados en este Contrato, las Partes se comprometen a negociar de buena fe, durante un plazo de ciento ochenta (180) días naturales, la revisión de las estipulaciones que pudieran verse afectadas por dichas modificaciones hasta adaptarlas al nuevo marco regulatorio. En caso de no llegar a un Acuerdo en el plazo previsto, cualquiera de las Partes podrá optar por resolver el presente Contrato.

Cláusula 11. DURACIÓN

El presente Contrato entra en vigor en la fecha de su firma por las Partes indicada en el encabezamiento del presente Contrato o, en caso de que se firme electrónicamente, en la fecha que conste en la firma electrónica de la Parte que firmase en último lugar. El Contrato tendrá una duración de diez (10) años a contar desde dicha fecha. Llegada la fecha de su vencimiento, se prorrogará de manera automática por períodos de un (1) año, salvo que cualquiera de las Partes, con seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento y/o sucesivas prórrogas, comunique a la otra Parte su intención de no renovarlo.

En caso de resolución del presente Contrato, las Partes acordarán el procedimiento para dejar inutilizadas y en seguridad las Infraestructuras.

Cláusula 12. RESOLUCIÓN:

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Contrato, éste podrá ser resuelto:

- i. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- ii. En los supuestos previsto en las cláusulas 10 y 13.
- iii. A instancia de la DISTRIBUIDORA, sin obligación de indemnización alguna a favor del PRODUCTOR, si se produce cualquiera de estas circunstancias:
 - (a) Incumplimiento por parte del PRODUCTOR, en el plazo previsto, del primer pago regulado en la cláusula 3;
 - (b) Incumplimiento por parte del PRODUCTOR de la entrega del aval, en cualquiera de los supuestos y en el plazo previsto contemplado en la cláusula 3 y 7.
 - (c) En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3 del Contrato, sea necesario realizar un cambio de trazado o los costes inicialmente presupuestados se vean incrementados por cualquier causa, y EL PRODUCTOR no acepte las nuevas condiciones económicas comunicadas por la DISTRIBUIDORA.
En los supuestos indicados en los apartados b) y c), no se devolverán las cantidades que se hubiesen abonado con anterioridad por el PRODUCTOR y éste asumirá todos los costes en que LA DISTRIBUIDORA haya incurrido hasta ese momento y aquellos que ya estuvieren comprometidos, emitiendo una factura por el importe que corresponda satisfacer al PRODUCTOR
- iv. En los restantes supuestos previstos en la legislación vigente.

Finalizado el Contrato por cualquier causa, las Partes acordarán el procedimiento para dejar inutilizadas y en condiciones de seguridad, sus respectivas instalaciones. En caso de resolución por incumplimiento de la otra Parte, la Parte incumplidora asumirá los costes derivados de dejar inutilizadas y en seguridad las instalaciones. Dicho procedimiento se ajustará en todo caso a las estipulaciones contenidas en las respectivas autorizaciones que amparen la actividad y a la normativa aplicable en cada momento.

Cláusula 13. FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como consecuencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal y como se definen en el Código Civil. El surgimiento de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será comunicado a la otra Parte en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde que haya tenido conocimiento de su existencia.

Cada una de las Partes empleará sus mejores prácticas para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del Contrato.

En estos casos, los plazos de cumplimiento de obligaciones estipulados se prolongarán por un período equivalente al tiempo perdido por la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecta a la totalidad de las obligaciones de una de las Partes en relación con el Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolongase ininterrumpidamente en el tiempo por más de seis (6) meses, la Parte no afectada por dicha situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito podrá, con un preaviso de diez (10) días hábiles, instar la resolución del presente Contrato. La resolución, en su caso, no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cláusula 14.- RESPONSABILIDAD

- 14.1 La DISTRIBUIDORA será responsable frente al PRODUCTOR de los daños y perjuicios que, tanto la propia la DISTRIBUIDORA como las personas de las que deba responder legal o contractualmente, pudieran ocasionar a el PRODUCTOR o al personal de él dependiente, y que tengan su causa en una acción u omisión por parte de la DISTRIBUIDORA o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo.
- 14.2 El PRODUCTOR será responsable frente a la DISTRIBUIDORA de los daños y perjuicios que, tanto el propio PRODUCTOR como las personas de las que deba responder legal o contractualmente, pudieran ocasionar la DISTRIBUIDORA o al personal de él dependiente, y que tengan su causa en una acción u omisión por parte del PRODUCTOR o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo.
- 14.3 Queda excluida la responsabilidad por los daños indirectos, consecuenciales y perjuicios que una Parte cause a la otra (en particular, quedan excluidas las pérdidas de producción, de explotación, de beneficios y de lucro cesante y, en general, las pérdidas o daños de carácter indirecto que cada una de las Partes haya podido soportar).
- 14.4 Si por causas imputables a la DISTRIBUIDORA, la indisponibilidad de inyección a la red supera el 5% de las horas anuales, la DISTRIBUIDORA indemnizará al PRODUCTOR con un importe equivalente al 20% del valor de la contraprestación anual que hayan acordado ambas Partes en el correspondiente contrato de servicios de operación y mantenimiento de las Infraestructuras por cada 1% de indisponibilidad adicional al 5% de las horas anuales. La penalización máxima acumulada anualmente será del 100% del valor de la contraprestación anual por la operación y el mantenimiento de las Infraestructuras.
- 14.5 La DISTRIBUIDORA responderá y mantendrá indemne al PRODUCTOR de cualesquiera reclamaciones de terceros al PRODUCTOR en concepto de daños y perjuicios causados a dichos terceros que tengan su causa en una acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de la DISTRIBUIDORA o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo. A estos efectos se entenderá que son terceros, no sólo las personas jurídicas y físicas ajenas al presente Contrato, sino también los empleados del PRODUCTOR, debiendo la DISTRIBUIDORA responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarles.
- 14.6 El PRODUCTOR responderá y mantendrá indemne a la DISTRIBUIDORA de cualesquiera reclamaciones de terceros la DISTRIBUIDORA en concepto de daños y perjuicios causados a dichos terceros que tengan su causa en una acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del PRODUCTOR o por parte de cualesquiera de las personas mencionadas, y en las que intervenga cualquier clase de negligencia, culpa o dolo. A estos efectos se entenderá que son terceros, no sólo las personas jurídicas y físicas ajenas al presente Contrato, sino también los empleados de la DISTRIBUIDORA, debiendo el PRODUCTOR responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarles.
- 14.7 En el caso de concurrencia de culpas, o de que intervenga culpa de un tercero en la producción de los daños, las responsabilidades se graduarán conforme al grado de intervención de las Partes.

Clausula 15. SEGUROS

Cada una de las Partes suscribirá y mantendrá en vigor, a su cargo, y durante la vigencia del Contrato, las siguientes Pólizas de Seguros:

- A. Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las reclamaciones de terceros, así como la ejecución de las obligaciones que se deriven del Contrato, por daños materiales o

personales. El límite de indemnización tendrá una cobertura, como mínimo, igual a tres millones de euros (3.000.000 €).

El seguro incluirá, adicionalmente, las garantías de Responsabilidad Civil derivadas de la Contaminación Accidental del Medio Ambiente, Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil por Productos y Post Trabajos, responsabilidad civil subsidiaria de contratistas, Defensa y Fianzas.

- B. Seguro de Daños Materiales sobre las instalaciones de su propiedad utilizadas para la ejecución del Contrato, incluyendo, igualmente, cobertura sobre todos sus vehículos, equipos, maquinaria y herramientas.

Las Partes acuerdan que la obligación de aseguramiento establecida en la presente cláusula se entenderá igualmente cumplida si las pólizas de seguro requeridas son contratadas por un tercero, siempre y cuando incluyan a la otra PARTE, su personal y cualquier subcontratista como Asegurados adicionales en la misma, sin perder la condición de terceros, dentro de los límites, términos y condiciones establecidas en la póliza de Responsabilidad Civil contratada.

Estas Pólizas actuarán como “Pólizas primarias” y siempre en primera instancia frente a cualquier otra que pudiera ser aplicable.

Los seguros indicados deberán contratarse con compañías aseguradoras de reconocida solvencia y prestigio. En este sentido, las pólizas a contratar podrán ser específicas, en relación con la actividad objeto del Contrato, así como pólizas ya contratadas con carácter general, siempre y cuando dichas pólizas cubran los daños y responsabilidades recogidos en la presente estipulación.

Con independencia de lo anterior, las Partes podrán suscribir, a su cargo, los seguros complementarios que estime necesario para la total cobertura de sus intereses y responsabilidades que pudieran derivarse del presente Contrato.

Las Partes bajo su exclusiva responsabilidad, requerirán a sus subcontratistas para que suscriban los seguros necesarios, sin que ello les exima de su responsabilidad frente a la otra Parte.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de lo previsto en la presente cláusula se considerará sustancial a efectos de resolución del Contrato.

Cláusula 16. PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas Partes se someten a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la normativa relacionada, a los efectos del desarrollo y ejecución del presente Contrato.

A efectos del presente Contrato, por la expresión "datos personales" (en lo sucesivo, “**Datos Personales**”) se entenderá toda información o datos almacenados, tratados o transmitidos por cualquiera de las Partes que hagan referencia a una persona viva específica identificada o identificable o cualquier otro significado o definición con arreglo a la legislación aplicable sobre protección de datos.

Los Datos Personales de los representantes de las Partes y los de las personas de contacto designadas que puedan participar en el presente Contrato serán tratados, respectivamente, por cada una de las Partes, que actuarán de manera independiente como responsables del tratamiento. Dichos datos se tratarán con el fin de cumplir los derechos y obligaciones derivados

del Contrato. La base legal de dicho tratamiento es la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones legales de las Partes.

Los Datos Personales se almacenarán mientras esté vigente la relación contractual establecida en el presente y, posteriormente, dichos datos se bloquearán debidamente, hasta el vencimiento del plazo de prescripción de las medidas legales disponibles. Los Datos Personales serán únicamente tratados por las Partes y por aquellos terceros a los que la ley o los contratos obliguen a revelar dichos Datos Personales (tal es el caso de los terceros que sean proveedores de servicios a los que se les haya confiado cualquier servicio relacionado con la gestión o el cumplimiento del Contrato).

Cada una de las Partes podrá ejercer los derechos de transparencia, información, acceso, rectificación, supresión o derecho al olvido, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento de la información que le concierne a través de las direcciones de correo electrónico de cada Parte reseñadas en la cláusula de Notificaciones.

Cada Parte acuerda expresamente informar a sus empleados y otras personas de contacto acerca de los términos de la presente cláusula y exonerará de toda responsabilidad e indemnizará a la otra Parte en relación con cualquier daño que se derive del incumplimiento de esta obligación.

Cláusula 17. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan, salvo que sea exigible legalmente o resulte obligatorio o necesario para el cumplimiento de cualquier obligación impuesta por cualquier autoridad judicial o administrativa, a tratar como confidencial tanto (i) la información que les haya sido facilitada y/o a la que hayan tenido acceso con motivo de la ejecución del Contrato y la prestación de los Servicios de Conexión objeto del mismo, como (ii) los términos y condiciones del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad establecida en la presente estipulación se extenderá durante la vigencia del Contrato y, adicionalmente, durante un período de dos (2) años a partir de la terminación del mismo.

Las Partes se responsabilizarán de que las personas que están a su cargo se sujeten a las limitaciones establecidas en la presente estipulación. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que cualquiera de las Partes comparta la información calificada como confidencial en la presente estipulación a sus asesores, auditores y abogados en el marco del desarrollo de asesoramiento sobre la prestación de los Servicios y siempre que éstos mantengan en vigor un acuerdo de confidencialidad semejante al aquí establecido o estén sujetos al secreto profesional, según el caso.

Cada Parte se compromete a utilizar la información a que se refiere la presente estipulación exclusivamente en el ámbito del Contrato y con la única finalidad de cumplirlo según lo pactado, respondiendo, en consecuencia, de los perjuicios que del incumplimiento de todo lo anterior puedan derivarse para la otra Parte.

Cláusula 18. CUMPLIMIENTO NORMATIVO PENAL

Las Partes garantizan y reconocen la importancia de cumplir con los compromisos y principios en materia de ética y sostenibilidad en el desarrollo de sus actividades.

Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias y legales aplicables a cada una de las Partes, en todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del presente Contrato, las Partes se comprometen a hacer sus mayores esfuerzos para garantizar que todos los Directivos, mandos y empleados de las Partes actuarán teniendo en cuenta los principios que aparecen recogidos en el Código Ético de cada una de ellas y que están publicados en sus respectivas páginas web.

Cada Parte manifiesta y garantiza que cumple y cumplirá con todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos (incluyendo sin limitación la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Principios rectores sobre empresas y derechos humanos y la Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Derechos Fundamentales en el Trabajo) y garantiza no ser cómplice de cualquier vulneración, presente o futura, directa o indirecta, de todos y cada uno de tales derechos, con independencia de la naturaleza de la persona que pudiera llevar a cabo dicha transgresión. Cada parte tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento directo e indirecto de lo anterior.

En relación con las actividades a realizar bajo el presente Contrato, cada Parte manifiesta y garantiza que, hasta donde es razonable conocer, cumple con toda la legislación aplicable sobre el medio ambiente, así como de los compromisos que ambas Partes adquieran en el marco de dichas actividades.

Las Partes acuerdan que, durante el tiempo que el presente Contrato esté en vigor, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que ellas, sus directores, funcionarios, empleados, sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan, con todas las normas, tanto nacionales como internacionales que le sean de aplicación, destinadas a la prevención de sobornos y/o pagos indebidos, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas o cualquier otra destinada a la prevención de la corrupción que le pueda ser igualmente aplicable, incluyendo, entre otras, la UK Bribery Act del Reino Unido y la Foreign Corrupt Practice Act (FCPA) de los Estados Unidos.

A efectos del párrafo anterior, las Partes convienen que no realizarán, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus empleados, funcionarios, o agentes, oferta, promesa, entrega, autorización, solicitud o aceptación de ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) a las Autoridades Competentes (según se define a continuación), ni a candidatos o cargos públicos o de partidos políticos o personas que actúen en representación de cualquiera de los anteriores, ni a cualesquiera otros funcionarios públicos, o a cualquier otra persona o empresa Asimismo, las Partes aseguran que adoptarán medidas razonables para evitar la materialización de las conducta anteriormente descritas.

En el presente Contrato, el término “Autoridad Competente” se refiere e incluye a todos los organismos, agencias, departamentos o entidades públicas y de regulación, ubicadas o no en España, que sean competentes en relación con el presente Contrato.

Cláusula 19. NOTIFICACIONES

Cuantas notificaciones, de cualquier clase, que deban realizarse las Partes con relación al contenido de este Contrato, deberán realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente emitidas si puede probarse que han sido enviadas por correo postal, fax, burofax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar la recepción de las mismas. A tal efecto, los datos de contacto para el envío de cualquier notificación serán los siguientes:

EL PRODUCTOR:

- Persona de Contacto: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Teléfono: XXXXXXXXXXX
- Correo electrónico: XXXXXXXXXXX@XXXXXX
- Dirección postal: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LA DISTRIBUIDORA:

- Persona de Contacto: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- Correo electrónico: gasrenovable@nedgia.es

Cualquier modificación en esta cláusula deberá ser notificada entre las partes

Cláusula 20. CESIÓN DEL CONTRATO.

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato a ningún tercero, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte. Se exceptúa de dicha prohibición la cesión del contrato a cualquier empresa que forme parte del mismo grupo empresarial de una de las Partes, debiendo no obstante comunicarlo a la otra Parte con una antelación de un mes a la fecha prevista para que vaya a producir efectos dicha cesión.

La petición de la autorización para la cesión se realizará con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que se pretenda que la cesión surta efectos y deberá contener datos identificativos suficientes del tercero que pretenda subrogarse en la posición de la Parte cedente (Razón social, NIF, domicilio). La cesionaria deberá contar y acreditar suficiente solvencia para hacer frente a los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato. A dicha petición se dará respuesta por escrito.

Cláusula 21. CARÁCTER MERCANTIL

Las Partes reconocen que la relación formalizada entre ellas en virtud del presente Contrato tiene carácter mercantil y que el mismo se registrará por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las Partes a las disposiciones españolas contenidas en el Código de Comercio, usos mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

Cada una de las Partes vendrá obligada a dar cumplimiento a las obligaciones que le competen respecto de su personal derivadas de la legislación laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y fiscal, así como de su convenio colectivo y acuerdos aplicables, manteniendo la una a la otra indemne al respecto de las mismas.

Cláusula 22. INEFICACIA PARCIAL

En caso de que una o más cláusulas de este Contrato sea o resulte en lo sucesivo ineficaz o inexigible, sea cual fuere el motivo, los demás acuerdos y estipulaciones contenidos en el mismo permanecerán vigentes; si bien, las Partes acuerdan sustituir las cláusulas nulas o inexigibles por estipulaciones válidas y exigibles que se acerquen lo más posible a la intención y efecto original.

Cláusula 23. JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo queda sujeto a la ley española. Las partes acuerdan someter los litigios que deriven de la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo a los Juzgados y Tribunales de la capital de provincia donde radiquen las Infraestructuras.

Y, en prueba de conformidad ambas partes firman electrónicamente el presente contrato, entrando éste en vigor en la fecha más tardía de su firma por las Partes.

EL PRODUCTOR

LA DISTRIBUIDORA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

GLOSARIO

PRODUCTOR: Persona física o jurídica responsable de la producción del gas renovable

DISTRIBUIDORA: Empresa operadora y propietaria de redes de gas en la que se inyecta el gas renovable

COMERCIALIZADORA: Empresa encargada de la venta y nominación del gas renovable al Sistema Gasista

INFRAESTRUCTURAS: A los efectos del presente acuerdo, se considerarán infraestructuras el módulo de inyección y la canalización de la red de gas desde el módulo de inyección hasta la red existente de LA DISTRIBUIDORA.

GAS RENOVABLE: Biometano producido a partir de las infraestructuras ejecutadas.

ANEXO I.- Plano de situación de las instalaciones de EL PRODUCTOR hasta redes de gas de LA DISTRIBUIDORA.

Referencia catastral de la parcela donde se encuentra el módulo de inyección:

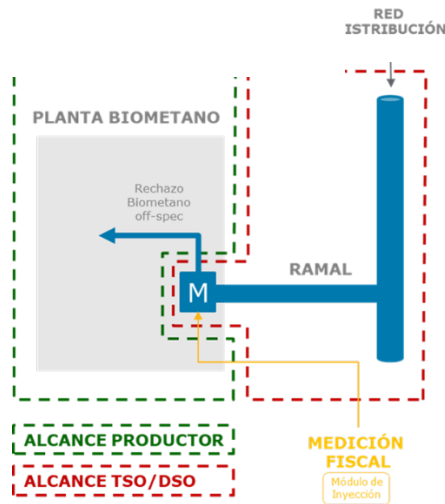
XXXXXXXXXXXX

(Imagen/plano donde se puede ver la ubicación del módulo de inyección en la parcela, indicando las coordenadas y el trazado de la canalización)

ANEXO II. Valoración económica y alcance de los trabajos

(Imagen de la Valoración Económica)

El alcance y límites de batería entre las Partes vendrán definidos por el siguiente esquema:



Siendo los límites batería físicos las bridas de la línea de entrada y la brida de retorno.

Así, la DISTRIBUIDORA será responsable de llevar a cabo la adaptación necesaria en sus redes de gas para asegurar la conexión de las instalaciones titularidad del PRODUCTOR con las Infraestructuras en las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para la inyección del Gas Renovable conforme a la normativa aplicable y a lo establecido en el presente Contrato.

A modo informativo y no limitativo, el Módulo de Inyección incluirá, entre otros equipos:

- Equipos eléctricos, de instrumentación y de transmisión de datos.
- Equipos de inyección y análisis de odorizante THT o equivalente.
- Estación de regulación y medida (ERM) desde la brida en línea de entrada de biometano al Módulo de Inyección procedente de la planta de producción, hasta la brida de la línea de emisión de biometano a la salida del Módulo de Inyección.
- Línea de retorno de biometano que incumple calidad hasta la brida de salida del Módulo de Inyección.
- Obra mecánica entre los distintos elementos que configuran el Módulo de Inyección y soldaduras.
- Cuadro eléctrico.
- Sistemas de seguridad.

Por su parte, el PRODUCTOR deberá disponer de los siguientes equipos y sistemas:

1. ANALIZADOR

El PRODUCTOR comunicará a la DISTRIBUIDORA las especificaciones técnicas sobre el analizador (con certificación MID o OIML), que deberá ser validado por la DISTRIBUIDORA. El alcance de dicha información incluirá lo siguiente:

- Modelo y método (detector utilizado).
- Compuestos analizados en continuo.
- Especificaciones técnicas del analizador (precisión, exactitud, repetibilidad y error de cada compuesto analizado).
- Certificado del patrón instalado y fecha de colocación del mismo en el analizador, incluido el certificado de calibración del analizador tras cada cambio de patrón y se tenga un nuevo patrón instalado.
- Frecuencia de las calibraciones internas configuradas e informes asociados a las mismas. Gestión de los datos de los análisis (base de datos, almacenamiento de datos). En caso de que el equipo no almacene históricos, al menos de 35 días, se debe prever a través de otro equipo (a definir).

El analizador con certificación OIML puede ser un cromatógrafo.

2. OBRA CIVIL – LOSA PARA MÓDULO DE INYECCIÓN

El Módulo de Inyección de biometano se encuentra dentro de un contenedor de medidas 6100 x 2440 x 2590 mm, cuyo peso orientativo es de 6 Tn. El PRODUCTOR facilitará la losa de hormigón armado donde se ubicará el Módulo de Inyección, que debe tener un tamaño de al menos la superficie del contenedor más un (1) metro perimetral al mismo. En la medida de lo posible, la entrada y la salida serán de fácil acceso, sin escalones o diferencia de nivel de cotas, o, en su defecto se preverán las medidas de seguridad adecuadas (barandillas, escaleras, protecciones, etc) según normativas de aplicación PRL y UNE.

3. ACOMETIDA ELÉCTRICA Y TOMA DE TIERRA

El PRODUCTOR dotará al Módulo de Inyección de una acometida eléctrica de 10kW, monofásica 220V, y 3 hilos de 16 mm². Además, dispondrá de superficie equipotencial y toma de tierra independiente.

ANEXO III. Modelo de aval

La Entidad Financiera con domicilio en
....., C/ nº y en su representación D.
..... en su calidad de

AVALA

A.....(EL PRODUCTOR) con NIF....., ante
.....(la BENEFICIARIA), hasta la
cantidad máxima de €, para responder de las obligaciones adquiridas por
.....en el Contrato de ejecución de la adaptación de las infraestructuras de la
distribuidora para la inyección de gas renovable en el sistema gasista suscrito en fecha
.....("El Contrato).

La presente garantía tiene la condición de garantía bancaria abstracta, por lo que la Entidad financiera se compromete a pagar la cantidad avalada en el caso de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias del PRODUCTOR bajo el Contrato.

La obligación contraída con el presente documento tiene carácter irrevocable y solidario, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, siendo su ejecución automática y a primer requerimiento, requiriéndose únicamente para hacerlo efectivo que LA BENEFICIARIA lo notifique a la Entidad Financiera en este sentido, pudiendo ejecutarlo en una o varias veces hasta el importe máximo indicado, sin deducción alguna de cualquier tipo.

El plazo de garantía del presente aval abarca hasta la fecha XX, a partir de la cual quedará extinguida plenamente cualquier responsabilidad del avalista por razón del presente Aval.

Este aval, sujeto a la legislación española, ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con el número

En a de del año

ANEXO IV. Modelos de módulo de Inyección

Red MPB - MOP 4 bar				
Caudal máximo de inyección (Nm ³ /h)	Diámetro nominal tuberías	Clase de la tubería	Diámetro conexiones regulador	Modelo Módulo de Inyección
200	DN 50	PN 16	1"	Modelo A
400				
600	DN 80	PN 16	2"	Modelo B
800				
1000	DN 100	PN 16	2"	Modelo C
1200				
1400				
1600				

Red APA - MOP 16 bar				
Caudal máximo de inyección (Nm ³ /h)	Diámetro nominal tuberías	Clase de la tubería	Diámetro conexiones regulador	Modelo Módulo de Inyección
200	DN 50	ANSI 150	1"	Modelo 1
400				
600				
800				
1000	DN 80	ANSI 150	2"	Modelo 2
1200				
1400				
1600				
1800	DN 100	ANSI 150	2"	Modelo 3
2000				
2200				
2400				
2600				
2800				
3000				

Redes de presión o caudal diferente a los anteriores -> Diseño del módulo y equipo de medición ad-hoc.